



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Unidad Residencial Bosques de San Bernardo P.H.
Demandado	Eduard Alfredo Martínez Severiche Magna Erika Beltrán Rueda
Radicado	05001 40 03 013 2020 00621 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1669
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Se incorpora al expediente solicitud de suspensión presentada por la apoderada de la parte demandante, la doctora María Clara Fernández Montoya, coadyuvada por los ejecutados, ahora bien, dada la preclusión del término de suspensión a la fecha de emisión de esta providencia, por sustracción de materia, no se hará pronunciamiento alguno sobre la solicitud de suspensión del proceso.

Finalmente, toda vez que los ejecutados se encuentran debidamente notificados por conducta concluyente como quedó señalado en auto del 14 de abril de 2021, visible en archivo 09 del C01, y puesto que no presentaron oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por la **Unidad Residencial Bosques de San Bernardo P.H.**, en contra de **Eduard Alfredo Martínez Severiche y Magna Erika Beltrán Rueda** en los términos indicados en el mandamiento de pago del 19 de marzo de 2021, corregido mediante providencia de abril 14 de 2021.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiése a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$680.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 078 Fijado en un
lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
10 DE MAYO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **61dada81fce9ff26c11174180a688f190963ddbb3aeb9c21c5dd5a872e562548**

Documento generado en 09/05/2023 09:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>